

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00628 DE 16 DE OCTUBRE DE 2024

Popayán, Cauca 16 de octubre de 2024

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024 La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el **27 DE MAYO DE 2024**, emitió acto administrativo **RC 00776 "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con los predios El Crisol y La Primavera, ubicados en las veredas La Aguada y El Angucho, en los municipios de Piendamó y Silvia, departamento Cauca, distinguidos con los ID. No. 1112454-1112462

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en seis **(06) folios** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des fijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se remita para su publicación el dieciséis (16) de octubre de 2024.

Laura A. Velasco

LAURA ALEJANDRA VELASCO ROA
Profesional Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024

“Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

IDs: 1112454, 1112462

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801, 1071 de 2015 y 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de los mismos.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF-, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), radicó solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTADF-, identificadas con IDs 1112454, 1112462 en relación con su presunto derecho de propiedad sobre los predios que se relacionan a continuación, ubicados el municipio de Silvia y Piendamó en el departamento del Cauca:

ID	Municipio	Vereda	Corregimiento	Predio	FMI	Código Catastral
1112454	SILVIA	LA AGUADA	USENDA	EL CRISOL	134-1481	19548000400020103000
1112462	PIENDAMO	EL ANGUCHO	USENDA	LA PRIMAVERA	120-91951	19743000100020219000

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 13 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (591) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que mediante Resolución RC 00211 de 28 de febrero de 2020, se resolvió microfocalizar el área geográfica que corresponde al municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas, cuando se advierta alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Los hechos de despojo o abandono del bien, cuyo ingreso al registro se solicita, no se enmarquen dentro de los presupuestos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 sobre la calidad de víctima.*
2. *Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, lo que comprende entre otras, las siguientes circunstancias:*
 - a. *La existencia de solicitudes de inscripción al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente que versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las zonas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959, en donde previamente se hubieren adelantado procesos de sustracción con fines de restitución de tierras ante la autoridad ambiental competente y la decisión de esta última no hubiere ordenado la sustracción.*
 - b. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Decreto 2811 de 1974 y las normas que lo modifiquen o deroguen.*
 - c. *Aquellos casos en que las solicitudes de inscripción al registro versen sobre terrenos baldíos ubicados al interior de las áreas de Parques Nacionales Regionales, desde su consideración como inalienables, imprescriptibles e inembargables.*
3. *Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos, o que este ha alterado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción.*
4. *Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud.*
5. *Cuando se establezca que existe ausencia de la legitimación por parte del solicitante para iniciar la acción de restitución, señalada en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.*

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Por otra parte, es pertinente indicar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016 dispone que el solicitante

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

**Dirección Territorial
Cauca - Popayán**



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, y admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

ANTECEDENTES

Los hechos que se señalan a continuación fueron extraídos de los siguientes documentos: Formulario de solicitud de inscripción en el SRTADF del 04 de abril de 2024, y diligencia de ampliación de hechos del 23 de mayo de 2024:

a. Hechos Narrados

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio de Silvia (Cauca), lugar en que nació el 18 de abril de 1961. Su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes se encontraba conformado por su cónyuge, la señora [REDACTED] y su hijo [REDACTED].
2. Respecto a su vinculación con los predios objeto de solicitud ubicados en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda del municipio de Silvia (Cauca), refirió: el predio denominado "El Crisol" (ID 1112454) fue adquirido por compraventa a su señor padre, aproximadamente en el año 1994.

El predio denominado "La Primavera" (ID 1112462) lo adquirió mediante compraventa, igualmente a su señor padre aproximadamente en el año 1994.
3. Frente a la destinación de los fundos, expresó que, son utilizados para la ganadería, y, el predio denominado el Crisol tiene como destinación su vivienda.
4. En relación con los hechos victimizantes, expresó que los días 27 y 28 de noviembre del año 2023, se presentaron enfrentamientos entre grupos armados, situación que lo obligó a salir de su propiedad junto a su esposa e hijo, atemorizados por la situación con el fin de salvaguardarse, motivo por el cual se desplazaron hacia el corregimiento de Usenda por un periodo de ocho días para proteger su integridad, al igual que otros miembros de la comunidad.
5. El peticionario refirió que durante el tiempo que permanecieron desplazados de sus predios, su propiedad no sufrió ninguna afectación, y que, al retornar al termino de ocho días, encontró los fundos en las mismas condiciones en que los había dejado, así que pudo continuar con el orden de sus actividades y en la actualidad vive en él junto a su núcleo familiar.

b. Pruebas recaudadas y aportadas en la actuación administrativa.

Que, a lo largo del trámite administrativo, fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

- ID 1112454 Predio denominado "El Crisol"

Pruebas aportadas por el solicitante:

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Silvia Cauca a nombre del señor [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 04 de abril de 2024, con su respectiva constancia de radicación.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 23 de mayo de 2024.
- Consulta en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- del 04 de abril de 2024.
- Consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 04 de abril de 2024.
- ID 1112462 Predio denominado "La Primavera"

Pruebas aportadas por el solicitante:

Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el municipio de Silvia Cauca a nombre del señor [REDACTED]

Pruebas recaudadas por la Dirección Territorial de la oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTADF de fecha 04 de abril de 2024, con su respectiva constancia de radicación.
- Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 23 de mayo de 2024.
- Consulta en el aplicativo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- del 04 de abril de 2024.
- Consulta en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR- del 04 de abril de 2024.

De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 26 de mayo de 2024 le informó al señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente a los expedientes administrativos con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

I.- Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La ley 1448 de 2011, estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

"(...) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. **Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)**" Subrayado y negritas propias.

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".²

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."³

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

² Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N. 124 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las situaciones anteriormente detalladas, permiten concluir que, para efectos de la configuración de la situación de abandono en los términos legales referidos, resulta imperativo que medie un impedimento para ejercer la administración y explotación de los predios objeto de acción civil y que el mismo tenga nexo de causalidad con el hecho victimizante.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en las presentes solicitudes se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011, así:

Respecto de los hechos de violencia padecidos en los formularios de solicitud de inscripción en el RTDAF del 04 de abril de 2024 el señor [REDACTED] manifestó:

"EL PREDIO EL CRISOL FUE ADQUIRIDO POR COMPRA AL SEÑOR [REDACTED], APROXIMADAMENTE EN EL AÑO 1990, LO COMPRE MAS O MENOS EN \$10.000.000 EN ESE TIEMPO, ACTUALMENTE TENGO ESCRITURAS, ESTA LEGALIZADO A MI NOMBRE. CUANDO LO ADQUIRI NO HABIA CASA, SOLO TENIA UN POTRERO, POCO A POCO LE HICE LA CASA EN DONDE VIVO CON MI FAMILIA Y TENGO EL GANADO. EL PREDIO TIENE MAS O MENOS DOS HECTAREAS. CUANDO ADQUIRI EL PREDIO YA VIVIA CON MI ESPOSA. EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 SALIMOS DESPLAZADOS HACIA EL CORREGIMIENTO DE USENDA, POR EL ENFRENTAMIENTO QUE HUBO ENTRE LAS FARC Y ELN. CUANDO SUCEDIÓ QUE TODA LA VEREDA NOS TOCO SALIR POR ESOS ENFRENTAMIENTOS, YO SALI CON MI MUJER [REDACTED] Y MI HIJO [REDACTED]. EN USENDA ESTUVIMOS RESGUARDADOS UNA SEMANA MIENTRAS SE CALAMABA TODO, CUANDO SALÍ DEJE TOTALMENTE ABANDONADO, SALVANDO NUETSRS VIDAS CUANDO REGRESE A LA CASA A LOS OCHOS DIAS ENCONTRE EL PREDIO EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LO DEJE GRACIAS A DIOS.

ESE PREDIO "ANGUCHO" LO COMPRÉ AL SEÑOR [REDACTED] CREO QUE, EN EL AÑO 2000, LO COMPRÉ EN \$18.000.000 EN ESE TIEMPO, TENGO ESCRITURAS, ESTA LEGALIZADO A MI NOMBRE. ESTE PREDIO CUANDO LO COMPRÉ TENIA UN POTRERO NO TENIA NADA MÁS. EL PREDIO MIDE MAS O MENOS 6 HECTAREAS. EL PREDIO LO ADQUIRI EN COMPAÑIA CON MI ESPOSA [REDACTED] COMO LE HABIA DICHO, EL 27 DE NOVIEMBRE DEL OTRO AÑO (2023) SALIMOS DESPLAZADOS HACIA EL CORREGIMIENTO DE USENDA, POR EL ENFRENTAMIENTO QUE HUBO ENTRE LAS FARC Y ELN. CUANDO SUCEDIÓ QUE TODA LA VEREDA NOS TOCO SALIR POR ESOS ENFRENTAMIENTOS, EN ESO TUVE QUE DEJAR ABANDONADO EL PREDIO PORQUÉ ESTUVIMOS RESGUARDADOS EN USENDA, MIENTRAS PODIAMOS SALIR. CUANDO ME DESPLACE FUE CON MI SEÑORA [REDACTED] Y MI HIJO [REDACTED]. YO ESTUVE POR ALLA COMO UNA SEMANA, EN ESE TIEMPO DEJE ABANDONADO EL PREDIO POR ESA SEMANA, MIENTRAS PODIA VOLVER. CUANDO VOLVI AL PREDIO ME TOCO SEGUIR TRABAJANDO EN EL POTRERO, A ESO ME DEDICO A EXPLOTARLO.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con lo manifestado por el solicitante, se demuestra que el señor [REDACTED] salió de su propiedad debido a que en la zona donde se encuentra ubicado el predio se presentaron hostigamientos protagonizados por grupos armados al margen de la ley, sin embargo, se debe tener en cuenta que en el relato el solicitante refiere que el desplazamiento se presentó solo por un término de ocho días, y que posteriormente regresó a su inmueble, donde actualmente se encuentra viviendo junto a su esposa e hijo. En virtud de lo señalado se tendrá que ahondar en la declaración, con el fin de establecer si se configura el abandono o despojo de esté.

Razón por la cual, y con el fin de aclarar lo narrado por el solicitante, el área jurídica de la Dirección Territorial Cauca procedió a realizar ampliación de hechos vía telefónica con el peticionario, el señor [REDACTED] el día 23 de mayo del año en curso, donde se indagó sobre si el predio objeto de la solicitud fue abandonado o despojado en virtud del padecimiento de los hechos victimizantes descritos, que daños causó dicho desplazamiento en los bienes muebles e inmuebles del predio solicitado y cuanto duro el mismo, de la cual se obtuvo lo siguiente:

Pregunta: ¿Usted de donde es oriundo?

Contestó: "De aquí de la vereda de la Aguada del Municipio e Silvia "

Pregunta: ¿Don [REDACTED] Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?

Contestó: "Para la restitución pues para los dos pues sería"

Pregunta: ¿Cuál es el nombre de los dos predios?

Contestó: "El uno es "el Crisol2" y el de abajo "la primavera"

Pregunta: ¿Don [REDACTED] donde se encuentran ubicados esos predios?

Contestó: "La primavera se encuentra para el lado de acá de Piendamó, y en la Vereda de la Aguada donde yo estoy es en los límites entre Piendamó y Silvia. Y el Crisol está ubicado en Vereda la Aguada Corregimiento de Usenda, del municipio de Silvia"

Pregunta: ¿Cómo adquirió usted estos predios Don [REDACTED]?

Contestó: "Esos los adquirí comprados, trabajando para comprarlos"

Pregunta: ¿A quién se los compró?

Contestó: "Esos se los compre... eso era de mi papá, ósea que eso se los compre a papá"

Pregunta: ¿Y usted recuerda en qué fecha los adquirió?

Contestó: "Eso si ya no me acuerdo, hace unos treinta años ya"

Pregunta: ¿Tiene documentos que soporten la titularidad del predio?

Contestó: "Si señora"

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir los predios antes mencionado?

Contestó: "Estaba conformado por los dos hijos y la mujer"

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: "Estaba en los rastrojos, monte pues"

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



URT
UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted sabe cuántas hectáreas tiene cada uno de los predios?

Contestó: "Aquí en el Crisol serían que unas... una hectárea será, y las del otro unas cuatro o cinco hectáreas"

Pregunta: ¿Para qué destinó estos dos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: "Para potero, en ambos tengo ganado, pero el de aquí el Crisol tengo pues la casa donde vivo ahorita, para vivienda"

Pregunta: ¿Don [REDACTED] y cuál fue el motivo por el cual usted tuvo que dejar sus predios?

Contestó: "Pues dejarlos, dejarlos, pues no porque todavía los poseo, porque salimos fue desplazados hacia el municipio de Usenda"

Pregunta: ¿En qué fecha salieron?

Contestó: "El 28 de noviembre del 2023"

Pregunta: ¿Y cuándo salió de sus predios estos en qué condiciones estaban?

Contestó: "Eso estaba limpio el potrero"

Pregunta: ¿Cuánto tiempo duro ese desplazamiento?

Contestó: "Pues que, una semana"

Pregunta: ¿Y con quien salió usted del predio?

Contestó: "con la familia pues"

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: "Nos desplazamos al corregimiento de Usenda,"

Pregunta: ¿Usted retorno al predio y al cuánto tiempo?

Contestó: "A los ocho días"

Pregunta: ¿Cuándo usted regresa a los predios, ¿en qué condiciones los encontró?

Contestó: "Así conforme lo dejamos". Aunque usted sabe que la balacera es lo más verriondo, porque uno que va a vivir en medio de una balacera"

Pregunta: ¿La vivienda sufrió alguna afectación?, ¿los cultivos? ¿los animales?

Contestó: "Pues gracias a Dios no"

Pregunta: ¿Usted a recibió algún tipo de ayuda?

Contestó: "No, no hemos recibido así ayudas no, pues alimentación"

Pregunta: ¿Y cuando usted salió durante esos 8 días, alguien se encargó del cuidado de los predios, algún familiar, conocido, vecino?

Contestó: "No nadie, nadie nadie, eso por aquí todo el mundo salió para Usenda, no quedo nadie"

Pregunta: ¿Actualmente usted se encuentra viviendo en alguno de los dos predios que hoy solicita en restitución?

Contestó: "Si pues me toco devolverme porque no tenía para donde"

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayan (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Cómo se llama el predio donde usted vive actualmente?

Contestó: "El Crisol, en la Aguada" (...)"

La anterior declaración, permite conocer que, se presentó desplazamiento por parte del señor [REDACTED] quien, esclarece que debido a los enfrentamientos presentados cerca de su vivienda, y el temor que le generó dicha situación de orden público en la zona, tuvo que salir junto con su familia por un periodo de ocho días al corregimiento de Usenda, y cuando las condiciones fueron optimas en cuestión de seguridad, pudieron regresar al fundo, recuperando la administración de su bien y encontrando el predio sin afectaciones.

Más adelante indicó:

"(...) Pregunta: ¿A qué se dedica actualmente? ¿Hace cuánto tiempo desempeña esa labor? Contestó: "Pues ahorita tengo unos animalitos ahí en los potreros y a la agricultura y limpiar el potrero y todo eso"

Pregunta: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

Contestó: "Pues claro que sí porque prácticamente uno en esto a la edad que tengo sufre uno de la presión" (...)"

Pregunta: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

Contestó: "Pues yo solicitaba era que me ayudaran para el mejoramiento del potrero seria y la pradera"

Pregunta: ¿Tiene alguna amenaza o ha sufrido alguna intimidación por parte de algún grupo armado?

Contestó: "No, pues hasta la fecha no"

Pregunta: ¿Usted quiere agregar, corregir, modificar algo a la presente declaración?

Contesto: "No, no señora"

La precitada declaración, permite corroborar que efectivamente el señor [REDACTED] no logra cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues si bien, el departamento del Cauca se ha visto enormemente golpeado por el conflicto armado y muchos de sus pobladores han sufridos las graves afectaciones que esto conlleva, para acceder al presente trámite, se deben analizar todos los requisitos que compone la mencionada norma de forma conjunta, ya que, no basta solo con tener la calidad de víctima.

De lo afirmado por el señor [REDACTED] en la ampliación, se puede evidenciar que cuando regresa a su predio, lo encontró en las mismas condiciones en las cuales lo había dejado, y a pesar de los hechos victimizantes por los cuales tuvo que pasar, nunca se vio impedido para regresar a su predio y seguir ejerciendo los actos de señor y dueño de este, además, queda claro que, el señor [REDACTED], continúa viviendo, administrando y usufructuando el fundo.

Teniendo en cuenta la información extraída del formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF y la diligencia de ampliación de hechos, resulta relevante anotar que el principal

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

efecto del fenómeno del abandono forzado se centra en el desarraigo que produce tal circunstancia, y no se evidencia en los casos en estudio, la privación de los derechos sobre la explotación de los predios objeto de solicitud.

Consecuente con lo anterior, cabe resaltar que el presente Acto Administrativo, NO se desconoce la calidad de víctima que eventualmente pueda tener el solicitante y las afectaciones que hubiese podido sufrir junto con su familia por las presuntas conductas desplegadas a manos de los grupos armados ilegales.

Lo que sí resulta claro es que, la sola condición de víctima, no es suficiente para acceder a la titularidad de la acción restitutoria, pues ha de tenerse en cuenta que la normatividad vigente en materia de protección y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, exige el cumplimiento integral de los requisitos de que tratan los artículos 3, 75, 76 y 81, analizados de manera complementaria a efecto de determinar la pérdida del presunto vínculo con el predio producto del abandono forzado.

En este sentido, en los presentes casos, de acuerdo a lo probado a lo largo de la actuación administrativa, se evidenció que a pesar de los hechos violentos padecidos por el solicitante como consecuencia del accionar violento de los grupos armados, circunstancia que como se advirtió, **no repercutió en que se perdiera el cuidado y explotación del predios objeto de solicitud**, por lo tanto, puede establecerse que el solicitante NO cumple a cabalidad con los mínimos legales, toda vez que, los cuatro días en los que desatendió los predios, no perdió el vínculo con estos, pues una vez la situación de orden público mejoró continuó ejerciendo el cuidado y administración, encontrándose entonces con el no cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, razón que nos sitúa ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el solicitante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse en los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

De este modo, la Dirección Territorial Cauca, luego de realizar el estudio de las solicitudes de cara a las exigencias contenidas en la ley se permite concluir que los predios denominados "El Crisol" (id 1112454), y "La Primavera" (id 1112462), ubicados en la vereda La Aguada, corregimiento de Usenda, en el municipio de Silvia, en el Departamento del Cauca, no fueron objeto de abandono forzado en los términos incorporados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, citado al principio de la presente argumentación.

En consecuencia, resulta oportuno manifestar que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, en su artículo 75, y se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 74 de la mencionada Ley, en lo referente al abandono forzado de tierras, siendo este una situación temporal o permanente que obliga a una persona a desplazarse, razón que impide ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió atender en su desplazamiento, por lo tanto, para los casos en estudio no hubo pérdida del vínculo con los predios que reclaman en restitución, tal y

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: “Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

como lo manifestó el solicitante en las declaraciones que hacen parte del expediente administrativo.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud radicada con IDs 1112454, 1112462, por no acreditarse los requisitos de los artículo 75⁴ de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, numeral 2 “(...) Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.”

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial Cauca Huila, Oficina - Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO: NO INICIAR el estudio formal de las solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, identificadas con IDs 1112454, 1112462, presentadas por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), en relación con su presunto derecho sobre los predios que se relacionan a continuación, ubicados en el departamento del Cauca:

ID	Municipio	Vereda	Corregimiento	Predio	FMI	Código Catastral
1112454	SILVIA	LA AGUADA	USENDA	EL CRISOL	134-1481	19743000100020175000
1112462	PIENDAMO	EL ANGUCHO	USENDA	LA PRIMAVERA	120-91951	19743000100020174000

Lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Contra la presente resolución, podrá interponerse el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 2.15.1.6.6 ibídem modificado por el Decreto 440 de 2.016.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Silvia (Cauca), en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015.

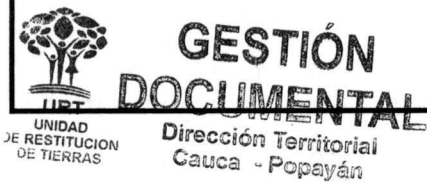
⁴ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo. Subrayado y negrita propia.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación Resolución RC 00776 DE 27 DE MAYO DE 2024: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de varias solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Huila – Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
NIT. 900498879-9

Proyectó: Rosita Garcés López – Abogada sustanciadora *RG*
Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *plm*
Coord. Social – Luisa Fernanda Álvarez Lindarte
Coord. Catastral – Liliana Andrea Rodríguez Saac *laas*

ID: 1112454, 1112462.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán